



EJECUTIVO

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320240015600
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO EDER ARMANDO TORRES QUIÑONEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de EDER ARMANDO TORRES QUIÑONEZ, el cual se recibió subsanación de las deficiencias anotadas en la decisión de fecha 8 de marzo de 2024. Sírvasse proveer.

Barranquilla, (22) de marzo de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320240015600
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO EDER ARMANDO TORRES QUIÑONEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., presenta proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real contra EDER ARMANDO TORRES QUIÑONEZ. Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del P., por considerarlo procedente el juzgado librará el mandamiento de pago solicitado.

En merito de lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra de EDER ARMANDO TORRES QUIÑONEZ, por concepto de capital, la suma de cuarenta y tres millones cuatrocientos diecinueve mil ciento noventa y seis pesos con veintitrés centavos (\$43.419.196,23), del título base de ejecución obrante en el expediente, el pagaré No. 05702026100726962, más los intereses por mora causados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por concepto de capital de cada una de las cuotas vencidas descritas a continuación:

Cuota	Capital
6 de diciembre de 2022	\$80.535,03
6 de enero de 2023	\$76.962,26
6 de febrero de 2023	\$ 77.546,22
6 de marzo de 2023	\$ 78.135,22
6 de abril de 2023	\$ 78.728,38
6 de mayo de 2023	\$ 79.326,05
6 de junio de 2023	\$ 79.128,25
6 de julio de 2023	\$ 80.535,03

Mas los intereses por mora de cada una de las cuotas descritas anteriormente, a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Por concepto de interés corriente o de plazo de cada una de las cuotas descritas a continuación:

Cuota	Capital
-------	---------



6 de diciembre de 2022	\$329.617,60
6 de enero de 2023	\$329.037,74
6 de febrero de 2023	\$ 328.453,48
6 de marzo de 2023	\$ 327.864,78
6 de abril de 2023	\$ 327.271,62
6 de mayo de 2023	\$ 326.673,95
6 de junio de 2023	\$ 326.071,75
6 de julio de 2023	\$ 325.464,97

Liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Por concepto de seguros de vida y de incendio, terremotos contratados causados y no pagados hasta el día 6 de julio de 2023 por la suma de doscientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$279.664).

QUINTO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 040-607093, propiedad de la parte demandada, EDER ARMANDO TORRES QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.567.430, el cual se encuentra ubicado en la calle 114 no. 42- 27, apto 401 torre 6, en el conjunto residencial tórtola, Barranquilla, Atlántico Por Secretaría librese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.

SEXTO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hacer entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

SEPTIMO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho JANNY VANESSA TORRES VEGA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 55.303.121 de Barranquilla, Atlántico con tarjeta profesional No. 224.267 expedida por el CJS, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e6b0e9540ae0d452e5f7fb7096aefa879f1410689db1433dd1638de6de5f82**

Documento generado en 22/03/2024 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>